

Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-0184-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

PARA: Sra. Ing. Paulina de las Mercedes Granda Salgado
Lider de Compras Publicas

ASUNTO: Entrega de expediente fisico y ejemplar del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-E-001 para la "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS".

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el Procedimiento de Operación Estándar de Compras y Contrataciones Públicas de la EMGIRS-EP, aprobado mediante Resolución Administrativa No. EMGIRS EP-GGE-JS-SG-2018-023, de 31 de octubre de 2018, Actividad No. 25, le corresponde a la Coordinación Jurídica "distribuir contrato", por tratarse de una contratación por Emergencia de conformidad con la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020, remito el expediente del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-E-001 para la "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS", suscrito con fecha 14 de abril de 2020 con sus habilitantes.

Una vez publicada la documentación relevante de acuerdo a las directrices establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en lo referente a contrataciones en situación de emergencia, deberá hacer la entrega de la documentación a la Coordinación Financiera para los fines pertinentes.

Particular que informo para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Silvia Carina Velastegui Rovayo
COORDINADORA JURIDICA

Elaborado por: Pamela Patricia Abud Ramos	ppar	EMGIRS-EP-GGE-CJU	2020-04-15	
Aprobado por: Silvia Carina Velastegui Rovayo	sv	EMGIRS-EP-GGE-CJU	2020-04-15	

CONTRATO No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-E-001**“CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS”****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, debidamente representada por el Ing. Hernán Alexis Alvarado Zambrano, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 165-CTH-2019, de fecha 06 de junio de 2019, a quien y en adelante se le denominará **“EMGIRS-EP”** o la **“CONTRATANTE”**, indistintamente; y, por otra parte, la señora Jenniffer Sofia Vecilla Chancay con RUC: 0929228054001, quien comparece por sus propios derechos a quien en adelante se le denominará la **“CONTRATISTA”**. Los comparecientes que de forma conjunta se denominarán **“LAS PARTES”**, capaces y aptas para contratar, de forma libre y voluntaria se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador *“(…) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*.
- 1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.4 El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.
- 1.5 El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”*.

- 1.6 El artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”*
- 1.7 El artículo 389 de la Constitución de la República señala que es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- 1.8 El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”*
- 1.9 El numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como deberes y atribuciones del Gerente General: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)”*
- 1.10 El numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“(...) Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables.- Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, (...)”*
- 1.11 El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia como: *“(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*.
- 1.12 El artículo 57 ibídem, prescribe que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de*

presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”.

- 1.13** El literal f del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- 1.14** El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión, así como el artículo 28 de la Ley ibídem define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.
- 1.15** El artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a los Comités de Operaciones de Emergencia, señala que son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República, manifiesta también que existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.
- 1.16** El artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que para el arrendamiento de bienes muebles que requiera la entidad contratante se observarán las normas contenidas en el Código Civil, Ley sobre arrendamiento mercantil y demás pertinentes, observando el procedimiento que para el efecto determine, mediante resolución motivada, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, siempre que no exista normativa emitida para el efecto por el SERCOP.
- 1.17** El artículo 30 del Código Civil señala que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.*
- 1.18** Mediante Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, suscrita el 29 de marzo de 2019, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 902 de 07 de mayo de 2019 en su artículo I.2.150 creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP.

- 1.19 El capítulo I del título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece las disposiciones en cuanto a las contrataciones en situación de emergencia;
- 1.20 El artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.”*
- 1.21 Mediante Acción de Personal No. 165-CTH-2019 de 06 de junio de 2019, consta que el Directorio de la EMGIRS-EP nombró al Ing. Hernán Alexis Alvarado Zambrano, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 1.22 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, resolvió declarar estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.
- 1.23 Mediante Resolución Nro. A-020 emitida y suscrita el 12 de marzo de 2020, por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declara: *“(…) en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.- En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas. (…)”* (Lo resaltado fuera de texto).
- 1.24 Mediante Resolución No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-015, de 16 de marzo de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, resolvió *“Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia institucional a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), en razón de la declaratoria de emergencia grave decretada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, a fin de implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la prestación del*

servicio de gestión integral de residuos sólidos de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a ésta Empresa Pública; y, prevenir, controlar y mitigar los actuales riesgos sanitarios, Artículo 2.- Se autoriza realizar la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;

- 1.25** Con fecha 19 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitió la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, a través de la cual se dispone que todas las contrataciones en situación de emergencia que realicen las entidades contratantes, deberán observar de manera obligatoria los procedimientos establecidos en dicha Resolución.
- 1.26** El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N) fue activado en el Sala de Crisis del ECU911, entre las acciones realizadas por cada sector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la Mesa de Trabajo de Salud y Atención Prehospitalaria, definió el procedimiento para el manejo de cadáveres con la obligatoriedad de cremación de todo cadáver con antecedente de COVID-19.
- 1.27** El Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado *“Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalario”*, al referir al rol que cumplirán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: *“Coordinación y gestión de espacios para la inhumación de cadáveres; y Gestión de cadáveres sin coberturas de familiares, asistencia de seguro o servicio exequial para la Inhumación.”*
- 1.28** El Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado *“Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”*, Escenario 1, numeral 9; y Escenario 2, numeral 13, establece: ***“PARA PERSONAS SIN COBERTURA ALGUNA: En caso de que no tenga ningún seguro o beneficio para costear los gastos funerales, serán las Gobernaciones y Distrito Metropolitano quienes coordine con el delegado de la administración del cementerio municipal la asignación para el espacio de inhumación o el crematorio para la disposición final por falta de cobertura alguna.”***
- 1.29** Mediante Resolución COE NACIONAL de 01 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: *“Por pedido del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se incluye en el equipo de acciones exequiales al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para operar en dicho territorio de acuerdo con el “Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19, Extrahospitalarios” de 24 de marzo de 2020, el “Protocolo para Funerales” y las Resoluciones del COE- Nacional dispuestas al respecto.”*
- 1.30** Las disposiciones emanadas de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento General de aplicación que permite la activación del Comité de Operaciones

de Emergencia a nivel nacional, en cuyo seno se definió el Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado "*Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios*", dentro del cual se estableció el rol de las Gobernaciones y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la coordinación y gestión de espacios para la inhumación de cadáveres; y, la incorporación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el equipo de acciones exequiales de dicho protocolo, y al ser el COE Nacional la entidad pertinente en momento de emergencia sanitaria para tomar las medidas que creyere convenientes, así como emitir los protocolos técnicos, esta Empresa Pública, dando estricto cumplimiento de las disposiciones del COE Nacional, y directrices del Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, debe realizar contrataciones con la finalidad de aplicar los protocolos y ejecutar todas y cada una de las acciones tendientes a cumplir con los manejos técnicos para el manejo de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, a fin de mitigar y responder ante esta emergencia.

- 1.31 Mediante memorando No. EMGIRS-EP-GGE-GAF-CF-2020-0309-M, de 08 de abril de 2020, la Coordinadora Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 123, a través de la cual certificó la disponibilidad de recursos para el año 2020, para el proceso de contratación denominado "*ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS*", por un valor de USD 99.456,00 (noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que incluye IVA; con cargo a las partidas No. 84.01.04-MUNI, denominada "*Maquinarias y Equipos (de Larga Duración)*"; y, No. 53.05.05-MUNI, denominada: "*VEHÍCULOS*".
- 1.32 Mediante memorando No. EMGIRS-EP-GGE-GOP-2020-0194-M de 08 de abril de 2020, el Gerente de Operaciones remitió al señor Gerente General de la EMGIRS-EP, el Informe Técnico Motivado, Especificaciones Técnicas y Estudio de Mercado, correspondientes a la "*ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS*"; y, solicitó la autorización para la contratación por emergencia; a su vez, la Máxima Autoridad mediante sumilla dentro del referido memorando dispuso: "*Proceso autorizado (...)*";
- 1.33 Mediante Resolución No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-E-001, de 10 de abril de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, resolvió acoger la recomendación del Gerente de Operaciones y adjudicar a la señora Jeniffer Sofia Vecilla Chancay con RUC: 0929228054001, el contrato por emergencia para la "*ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS*", por un valor de ochenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 88.800,00) más el Impuesto al Valor Agregado-IVA; con un plazo de ejecución contractual detallado de la siguiente manera: Para la entrega y puesta en marcha de los Contenedores: cinco (5) días laborables contados desde la suscripción del contrato. Para el arrendamiento de bases (chasis móvil) el plazo será hasta el 15 de mayo de 2020, plazo que pudiera extenderse

mientras dure estado de emergencia grave de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

2.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- e. De existir contradicciones entre el Contrato y sus documentos; o, entre los términos del contrato, será la EMGIRS-EP, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

2.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Situaciones de Emergencia**", Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.
- b. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**Comisión Técnica**", responsables de llevar adelante el proceso de contratación, al que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- f. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- h. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización / menor cuantía/ subasta inversa electrónica/ Régimen Especial.
- i. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- j. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO:**3.1.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:**

- a) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes y servicios publicados y vigentes a la presente fecha, en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- b) Las Especificaciones Técnicas;
- c) La proforma presentada por el Contratista;
- d) Acción de Personal Nro. 165-CTH-2019 de 06 de junio de 2019, mediante la cual consta que el Directorio de la EMGIRS-EP nombró como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, al Ingeniero Hernán Alvarado Zambrano.
- e) Resolución de emergencia institucional No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-015, de 16 de marzo de 2020.
- f) Certificación Presupuestaria No. 123 de 08 de abril de 2020.
- g) Resolución de Adjudicación No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-E-001 de 10 de abril de 2020.
- h) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los suscriptores.
- i) RUP y RUC de la CONTRATISTA.
- j) Habilitación de la CONTRATISTA en el Sistema Oficial de Contratación Pública, a la fecha de la suscripción del contrato.
- k) Garantía de Fiel Cumplimiento, Póliza No.1081747, fecha de 13 abril de 2020; y, Garantía Técnica.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- El objeto del presente contrato es la *“ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, Y ALQUILER DE CHASIS”*, el cual debe ejecutarse a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según lo detallado en las Especificaciones Técnicas, documento que forma parte integrante del presente Contrato.

Cláusula Quinta. – LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes deberán ser entregados por la CONTRATISTA, en la Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Dirección: Parque Bicentenario (3 contenedores) y en un lugar por determinar dentro del Distrito Metropolitano de Quito (2 contenedores).

Cláusula Sexta- PRECIO DEL CONTRATO:

6.1- El valor que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es la cantidad de ochenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 88.800,00) más el Impuesto al Valor Agregado-IVA.

6.2.- El valor acordado en el Contrato constituirá la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, incluido su transporte hasta el sitio de entrega, incluirá la garantía, el costo de los materiales necesarios, pruebas, inclusive por cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Séptima. – BIENES ESPERADOS:

Tabla 1. Especificaciones Técnicas

ITEMS	ESPECIFICACIONES	UNIDADES
CONTENEDORES REFREE (Bien)		
Contenedor	40 PIES – HC	5
Material	Acero Corten / Acero inox / Aluminio.	
Estado	Usado /100% Operativo	
Dimensiones Aproximadas	Medidas Externas: Largo 12.19 x ancho 2.43 x alto 2.70 metros Medidas Internas: Largo 11.55 x ancho 2.28 x alto 2.49 metros	
Temperatura	Máxima +28 grados y Mínima – 25 Grados	
Transformador Trifásico	220 V a 440 V	5
Logística	Transporta hacia el Parque Bicentenario	5
Descarga	Grúa para descarga de unidades	1
Instalación	Puesta en Marcha de equipos en parque Bicentenario	1
Mantenimiento Preventivo	Visita técnica Mensual de los equipos (tres meses)	3
Base para Contenedor (Servicios)		
Alquiler Chasis/plataforma		5
Tiempo de entrega	5 días laborables	
Garantía	6 meses	

**Se definieron las especificaciones técnicas para enfrentar la emergencia por las muertes de COVID-19, siguiendo las recomendaciones establecidas en los protocolos para el manejo de cadáveres.*

Clausula Octava. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El pago del presente contrato se lo realizará de la siguiente manera:

8.1.- Pago contra entrega:

Al momento de entrega e instalación de los cinco contenedores, previa suscripción del acta Entrega – Recepción Parcial, informe del Administrador de Contrato; y, factura correspondiente, se entregará la cantidad de USD. 69.000.00 (sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100), valor que no incluye IVA.

8.2.- Pago mensual:

El valor mensual correspondiente al alquiler de las cinco (5) bases (Chasis), que servirán para el funcionamiento óptimo de los contenedores, será de USD. 8.250,000 (ocho mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100), valor que no incluye IVA.

El pago mensual, será cancelado en el plazo no mayor a 5 días del siguiente mes, previo a la aprobación del informe del Administrador de Contrato, factura correspondiente, y Acta Entrega - Recepción Parcial, al finalizar el contrato se suscribirá el acta Entrega – Recepción Definitiva.

8.3.- Anticipo. – La presente contratación, no prevé la entrega de anticipo.

8.4.- Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción al precio estipulado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del/la Administrador del Contrato.

8.5.- Del pago que deba hacerse a la CONTRATISTA, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

8.6- Pagos indebidos. – La “EMGIRS-EP” se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los bienes, cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada; obligándose a la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE “EMGIRS-EP”, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Novena. – GARANTÍAS:

Para este contrato la CONTRATISTA, presenta las siguientes Garantías:

9.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. – Póliza No. 1081747 emitida por Aseguradora del Sur C.A., el 13 de abril de 2020, por una suma asegurada de \$ 4.440,00 USD (cuatro mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), con una vigencia desde el 13 de abril de 2020 hasta el 12 de junio de 2020, equivalente al 5% del monto contractual.

Esta garantía se entrega conforme lo establece el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y será devuelta cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva, en virtud de lo estipulado en el artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberá mantenerse vigente lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

9.2.- Garantía Técnica: a la suscripción del presente contrato, LA CONTRATISTA entrega LA GARANTÍA TÉCNICA, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

9.2.- Ejecución de la garantía: La CONTRATANTE ejecutará la presente garantía, cuando se incumpla con su objeto, de conformidad con lo establecido en el pliego y en el presente contrato.

9.3.- Devolución de las garantías: La garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva o única. La garantía técnica,

observará las condiciones en las que se emite, de conformidad con el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima. – PLAZO:

10.1.- El plazo de ejecución contractual es de 5 (CINCO) días laborables contados desde la suscripción del contrato. Para el arrendamiento de bases chasis móvil será hasta el 15 de mayo de 2020, el mismo que pudiera extenderse mientras dure el estado de emergencia grave de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID -19, como pandemia de la Organización.

10.2.- En caso de que la EMGIRS-EP, considere ampliar el plazo establecido en el numeral anterior, bastará que el Administrador del Contrato comunique por escrito sobre el particular a la CONTRATISTA con cinco (5) días de anticipación.

10.3.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en el propio contrato.

Cláusula Décima Primera. - MULTAS:

11.1 La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP, sancionará a la CONTRATISTA, en cumplimiento al segundo inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: “(...) *Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...)*”; para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

- Por cada día de retraso en la entrega de los bienes establecidos en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas, se aplicará la multa del tres por mil (3x1000) sobre el valor de los bienes pendientes de entrega.
- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de contrato, la CONTRATANTE, podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el contrato.
- Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Segunda. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

12.1.- De conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no procede la celebración de contratos complementarios para los contratos de adquisición de bienes sujetos a dicha ley.

Cláusula Décima Tercera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 11.1 de las Especificaciones Técnicas, la CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

13.1.- La CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la

CONTRATANTE "EMGIRS-EP" y que fueron conocidas por la contratista, además deberá asumir cualquier aspecto que no se haya considerado u omitido para cumplir el objeto de la contratación; y, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo. La ampliación del plazo podrá tramitarse sólo si es aprobada por la Máxima Autoridad o su delegado.

13.2.- La CONTRATISTA se obliga a coordinar la ejecución del presente contrato con el/la administrador/a del contrato designado/a por la CONTRATANTE "EMGIRS EP".

13.3.- La CONTRATISTA se obliga a cumplir cualquier obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.4.- La CONTRATISTA se compromete, durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

13.5. La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista; además, debe asumir los costos y gastos por accidentes de personas o daños a terceros, si fuera el caso dentro de las instalaciones de la CONTRATANTE "EMGIRS EP", que se deriven de la presente contratación.

13.6.- La CONTRATISTA está obligada a contar con todos los permisos necesarios para la ejecución del presente contrato.

13.7.- La CONTRATISTA deberá designar un responsable para mantener un canal constante de comunicación con el administrador del contrato designado por la "EMGIRS-EP", para la coordinación y ejecución de las actividades respectivas.

Cláusula Décima Cuarta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

A más de las obligaciones de la CONTRATANTE establecidas en el numeral 11.2 de las Especificaciones Técnicas, la CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones:

14.1.- La CONTRATANTE suscribirá el acta entrega recepción correspondiente a entera satisfacción de la CONTRATISTA, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la Ley para la entrega recepción.

14.2.- La CONTRATANTE emitirá el informe favorable por intermedio del Administrador del Contrato previo a la suscripción del acta entrega de los bienes recibidos.

14.3.- La CONTRATANTE tramitará el pago de las facturas siempre que se cuente con informe favorable del administrador del contrato y que se haya cumplido con lo previsto en el presente contrato, Especificaciones Técnicas, pliegos y Oferta presentada por la CONTRATISTA.

14.4.- La EMGIRS-EP, se obliga a entregar al arrendador la cosa arrendada en las mismas condiciones recibidas, salvo por el desgaste natural de las mismas, así como a ocuparla exclusivamente para el fin que ha sido arrendada.

14.5.- La EMGIRS-EP, de ser el caso, será responsable por la pérdida, robo o hurto de los bienes muebles arrendados, objeto del presente instrumento, de acuerdo a la proforma entregada por LA CONTRATISTA y que forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Décima Quinta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

15.1.- El valor de este Contrato no está sujeto al sistema de reajuste de precios.

Cláusula Décima Sexta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1.- La “EMGIRS-EP” designa al ingeniero Javier Córdova Ubidia, Coordinador de Escombreras y Obras Civiles, como Administrador de Contrato; y, al ingeniero Fernando Pacheco Coral, Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación, como Supervisor del Contrato, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares de los contratos, Especificaciones Técnicas y demás documentación que forme parte integrante del presente contrato, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General.

16.2.- La “EMGIRS-EP” podrá cambiar de Administrador del Contrato o Supervisor de Contrato, por instrucción expresa de la máxima autoridad, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

16.3.- El Administrador y el Supervisor del Contrato, a más de las obligaciones, atribuciones y facultades establecidas por la normativa vigente para el efecto, deberán:

- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.
- Vigilar porque se actúe de acuerdo a las Especificaciones Técnicas constantes en los pliegos y/o en el propio contrato.
- Solicitar información, informes y documentos de respaldo a la CONTRATISTA referente a la entrega de los bienes de este contrato.
- Es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato coordinar y establecer los tiempos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven o se deban realizar con respecto al objeto del contrato.
- Elaborar los informes que sean necesarios en cuanto a la ejecución del contrato.
- Suscribirá el Acta de Entrega Recepción correspondiente; y, elaborará el informe correspondiente para el efecto.
- Realizará las acciones que fueren necesarias y suscribirá los documentos que considere pertinentes para velar por la profesional, técnica y adecuada ejecución del contrato.
- Todas aquellas actividades relacionadas con la correcta ejecución del objeto del contrato.
- Las demás dispuestas por la Máxima Autoridad institucional o su Delegado.

Cláusula Décima Séptima. – ACTA ENTREGA RECEPCIÓN:

17.1.- Actas de Entrega Recepción Parcial. - Serán suscritas por las partes, una vez que se cuente con el informe favorable por parte del Administrador del Contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la ejecución del objeto contractual a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

El valor del contrato será cancelado, al momento de entrega de puesta en marcha de los cinco contenedores, previa suscripción del acta Entrega – Recepción Parcial, informe del Administrador de Contrato, factura correspondiente.

17.2.- Acta de Entrega Recepción Definitiva. - Será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la ejecución del objeto contractual a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será suscrita por la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el efecto por parte de la “EMGIRS EP”.

Las Actas de Entrega Recepción Provisional, se suscribirán de conformidad con lo determinado en lo establecido en el 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Acta Entrega recepción definitiva de acuerdo a lo determinado en el artículo 123 del Reglamento ibídem.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este contrato.

18.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato. Dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato; por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguir para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.4.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la CONTRATISTA.

18.5.- Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato según las disposiciones del artículo 93 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, las partes tratarán de solucionar el problema directamente y llegando a un acuerdo.

19.2.- De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

19.3.- Si respecto de las divergencias o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la CONTRATANTE.

19.4.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Primera: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

21.1.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

21.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP

RUC: 1768158410001

Dirección: Av. Antonio de Ulloa N28-30 y Diego de Atienza.

Quito-Ecuador.

Teléfono: (593) 023930600 ext.2521

Correo Electrónico: estuardo.cordova@emgirs.gob.ec

LA CONTRATISTA:

JENNIFFER SOFIA VECILLA CHANCAY

RUC: 0929228054001

Parroquia: Ximena

Número: 18

Referencia: Frente al Colegio CEM

Guayaquil-Ecuador

Teléfono: (593) 042602146 / 0980284934

Correo Electrónico: chinitapsofi@hotmail.com

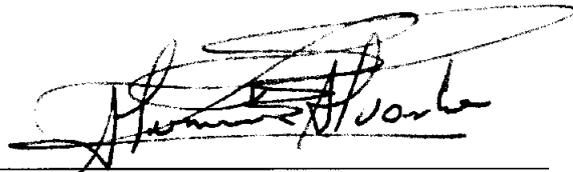
Para que surta efectos legales cualquier cambio de dirección, éste deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, de lo contrario seguirán teniendo validez los avisos efectuados a las direcciones indicadas previamente.

Cláusula Vigésima Segunda. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

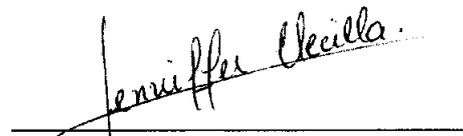
22.1.-Declaración. - Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del contrato que lo están suscribiendo, declarando su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo actuado firman cuatro ejemplares del mismo tenor y valor.

Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de abril de 2020.

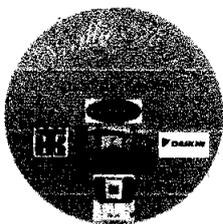


Ing. Hernán Alexis Alvarado Zambrano
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EMGIRS-EP



Jennifer Sofia Vecilla Chancay
RUC 0929228054001
LA CONTRATISTA

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDAD	FECHA	SUMILLA
ELABORACIÓN:	Abg. Silvia Velastegui Rovayo	CJU	14-04-2020	
APROBACIÓN:	Ing. Hernán Alvarado Zambrano	GGE	14-04-2020	



Vecilla Reefer
Jennifer Sofia Vecilla Chancay

RUC: 0929228054001

Quito, 14 DE ABRIL DEL 2020

CERTIFICADO DE GARANTIA

Señores

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EMGIRS

Por el presente documento certifico que Yo, Jennifer Sofia Vecilla Chancay, en virtud Del proceso No. **EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-E-001**, garantizo que los bienes ofertados son usados y 100% operativos bajo las normas y especificaciones establecidas, se garantiza la calidad del aparato dentro de su uso normal.

Jennifer Sofia Vecilla Chancay, se hace responsable durante el periodo de SEIS MESES en partes mecánicas y parte eléctrica, contra cualquier defecto de fabricación y/o funcionamiento, a partir de la entrega al consumidor final.

Garantizo además que los bienes serán entregados e instalados a entera satisfacción.

Para hacer efectiva esta garantía el usuario final deberá comunicarse al:

022825303 – 0982947850 - 0980208488

INFORMACION DE LAS UNIDADES

# CONTENEDOR	AÑO	MODELO	MEDIDAS	ESTADO	ADICIONALES
GESU9426455	2007	CARRIER	40" H.C	USADO/ OPERATIVO	TRANSFORMADOR #1
MORU0051999	2000	CARRIER	40" H.C	USADO/ OPERATIVO	TRANSFORMADOR #2
GESU5007589	2000	CARRIER	40" H.C	USADO/ OPERATIVO	TRANSFORMADOR #3
MNBU0065448	2011	CARRIER	40" H.C	USADO/ OPERATIVO	TRANSFORMADOR #4
GESU9356105	2002	CARRIER	40" H.C	USADO/ OPERATIVO	TRANSFORMADOR #5

ATTE:

JENNIFFER VECILLA

0929228054001

Venta y Alquiler de contenedores secos y Refrigerados, Servicio de Instalación, Mantenimiento, Reparación de Compresores y Motores Eléctricos, Microprocesadores Electrónicos, Mantenimiento y Reparación de Equipo de Refrigeración, repuestos, Furgones, Generadores.

Telef: 0982947850 - 2825303 Correo: tecvecillareefer@hotmail.com
Guayaquil- Quito, Ecuador

Quito DM, 10 de abril de 2020

Señora
Jenniffer Vecilla Chancay
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad a la Resolución Administrativa No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-E-001 de fecha 10 de abril de 2020, por medio del cual el señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, resolvió adjudicar a Usted, la contratación de emergencia para la "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS" por un valor de ochenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 88.800,00) más el Impuesto al Valor Agregado-IVA; con un plazo de ejecución contractual detallado de la siguiente manera: Para la entrega y puesta en marcha de los Contenedores: cinco (5) días laborables contados desde la suscripción del contrato. Para el arrendamiento de bases (chasis móvil) el plazo será hasta el 15 de mayo de 2020, plazo que pudiera extenderse mientras dure estado de emergencia grave de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

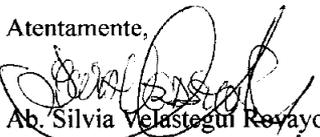
En cumplimiento al artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que dispone: "*Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.*", (El subrayado fuera de texto), en tal razón, y, por tratarse de una contratación de emergencia, por medio del presente NOTIFICO a Usted, con la Resolución "ut supra", y solicito a su vez remitir a la brevedad que el caso nos ocupa, la siguiente documentación:

- Copia simple del RUP.
- Copia simple del RUC.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Garantía Técnica.
- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Se rendirá la garantía de fiel cumplimiento por un valor igual al cinco (5%) del monto total del contrato, en una de las formas previstas en el artículo 73 de la LOSNCP, la misma que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato

Documentación que deberá ser entregada previa a la suscripción del contrato correspondiente, el mismo que será suscrito el día 14 de abril de 2020, en las instalaciones de la oficina matriz de esta Empresa Metropolitana.

Particular que informo para los fines legales correspondientes.

Atentamente,



Ab. Silvia Velastegui Rosayo
COORDINADORA JURÍDICA
EMGIRS-EP

Adjuntos:

- Copia Certificada - Resolución Administrativa No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-E-001 - 08 fojas útiles.